



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *ORDINARIO LABORAL*
RADICADO: *2023-000032*
DEMANDANTE: *MARITZA LIZETH MARIN TAPASCO*
DEMANDADO: *LUNDMARK JARISON HAWKINS BORDEN*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la contestación de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

A través de apoderado judicial, el demandado LUNDMARK JARISON HAWKINS BORDEN contestó la demanda en término y de acuerdo a los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

En ese orden, para dar cumplimiento al inciso primero del artículo 77 del Código Procesal Laboral, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de que trata la legislación laboral, haciéndole saber a todas las partes y a sus apoderados desde ya que, su no comparecencia a esta diligencia traerá las consecuencias previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 de dicho artículo.

De otro lado, se negará la petición efectuada por la parte demandante de cambio de apoderado judicial, por cuanto, en virtud del amparo de pobreza concedido en su favor, este Despacho designó como apoderado judicial al dr. Luis Fernando Zafra, sin que la falta de diligencia del mismo implique el relevo del cargo, por el contrario, se le recuerda al apoderado judicial que su nombramiento tiene como finalidad esencial proteger los derechos de la parte, pues la falta el deber profesional redundaría en menoscabo de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten.

En consecuencia, el abogado Luis Fernando Zafra deberá concurrir inmediatamente a ejercer el derecho de defensa de la parte demandante, so



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, en las cuales su falta de diligencias implicara la compulsa de copias a la autoridad competente, esto es, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta disciplinarias.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **LUNDMARK JARISON HAWKINS BORDEN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la **DRA. NANCY MILENA VALBUENA FORERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 27.984.967 de Barbosa, portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.898 como apoderada de la parte demandada.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para surtir la primera audiencia de trámite de que trata el art 77 del Código Procesal del Trabajo, **el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las (10:00) de la mañana.**

CUARTO: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos tecnológicos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales, recordando que es deber de los apoderados judiciales guiar a los intervinientes del curso de la audiencia velando por su efectiva conectividad a la misma.

QUINTO: REQUIERASE AL ABOGADO LUIS FERNANDO ZAFRA para que concurra inmediatamente a ejercer el derecho de defensa de la parte demandante, acreditando para ello, las actividades desplegadas en calidad de apoderado designado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, en las cuales su falta de diligencia implicara la compulsa de copias a la



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

autoridad competente, esto es, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta disciplinarias. Líbrese comunicación mediante oficio al requerido.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 5 de fecha 14/02/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27884ac4d9626cd682f990af9b2eb9919a47d1629b524136ac760d74cea98fb8**

Documento generado en 13/02/2024 02:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>